

18301 RESOLUCION de 4 de mayo de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para la inspección de bultos y objetos, fabricado por «Balteau, Sociedad Anónima», modelo Baltobloc SPO-70, a instancia de «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima» («IEP Control, Sociedad Anónima»).

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima» («IEP Control, Sociedad Anónima»), con domicilio social en Madrid, calle Doce de Octubre número 3, para la homologación del equipo generador de Rayos X de inspección de bultos y objetos, fabricado por «Balteau, Sociedad Anónima» en Bélgica, denominado Baltobloc SPO-70.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 116-89/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-62/1990, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente. De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes el citado producto, con la contraseña de homologación NHM-X033.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes especificaciones:

Primera.—El equipo radiactivo objeto de la homologación es el generador de rayos X de la firma Balteau, modelo Baltobloc SPO-70 de 70 kV y 6 mA de tensión e intensidad de corriente máximas.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar indicado en su exterior el nombre de la firma comercializadora y deberá llevar marcado de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas; asimismo irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78 de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del mismo, no sobrepasa el valor de $1 \mu\text{Sv/h}$.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de Rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la 5.ª especificación indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

—Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

—Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la 9.ª especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación es NHM-X-033.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

a). No se transferirá, ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a este Organismo.

b) Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.

c) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.

d) El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.

e) En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anomalía o emergencia.

f) Deberá concretarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

—Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

—Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la 5.ª especificación.

—Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo. Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo que se homologa. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

18302 RESOLUCION de 10 de mayo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio CTC - Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a aparatos móviles radioquirúrgicos.

Vista la documentación presentada por don Javier Domínguez González en nombre y representación del «Laboratorio CTC - Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» de Madrid, con domicilio social en calle Piquer, 7-28033-Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1986) por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos móviles radioquirúrgicos.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio CTC - Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima» de Madrid con domicilio en calle Julián Camarillo, 53-bis, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a aparatos móviles radioquirúrgicos.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se entenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.